



CERTIFICAT

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
254/2020	El ple

**JOSEP SERVER AUSINA, EN QUALITAT DE SECRETARI D'AQUEST ÒRGAN,
CERTIFICO:**

Que en la sessió celebrada el 14 / d'abril / 2021 s'adoptà l'acord següent:

**PROPOSTA DENEGACIÓ SOL·LICITUD D'ASUCOVA REFERIDA A LA
PROPOSTA DE DECLARACIÓ DEL MUNICIPI DE BELLREGUARD COM A ZONA
DE GRAN AFLUÈNCIA TURÍSTICA. GESTIÓ 254/2020**

Vista la petició realitzada per MERCADONA SA i per l'Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana ASUCOVA”, en la que sol·liciten la declaració de Bellreguard com a zona de gran aflluència turística (d'ara en avant ZGAT)

Vist l'informe proposta redactat per l'advocat de l'ajuntament que seguidament es transcriu literalment:

INFORME / PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: SOLICITUD A LA CORPORACIÓN PARA PROPUESTA DE DECLARACIÓN ZGAT.

1.- En fecha 27 de febrero 2020 se presentó por la mercantil “Mercadona SA” solicitud para que por el Ayuntamiento se propusiera a la Dirección General competente la declaración de Bellreguard como zona de gran afluencia turística (en adelante ZGAT). El expediente fue informado y sometido al trámite de audiencia a las entidades interesadas estipuladas en el art. 21.3 ley 3/2011 con el resultado que obra en el mismo.

Posteriormente, en fecha 6 de octubre 2020 se presentó solicitud en términos análogos por parte de la entidad “Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana ASUCOVA”, entidad a la que pertenece la anterior mercantil citada, razón por la que se ha considerado que aquella primera solicitud debía acumularse y resolverse en el

Ajuntament de Bellreguard

CARRER Clot de L'Era 12, BELLREGUARD. 46713 (València). Tel. 962815511. Fax: 962816218



Codi Validació: 997KET1E865SZF5ZMAXYAM5DD | Verificació: <https://bellreguard.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma eS'Publico Gestiona | Pàgina 1 de 6

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2021-S-RC-431

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-9246-bb28-5ee8-8b3f-db52-a252-4180-391e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2021-04-19 09:03:53

Validez del documento

Original





mismo expediente al quedar integrada en la misma, tanto a nivel subjetivo como objetivo.

2.- Debe tenerse en cuenta en primer lugar la doctrina del TS alegada por el solicitante Asucova, dado que a su juicio comporta que la propuesta positiva de dicha declaración por parte del Ayuntamiento resulta ineludible. Ciertamente la STS de 5 de diciembre 2019 sienta una doctrina, matizando la ya anteriormente declarada, según la cual:

“El apartado 4 del artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, ha de interpretarse en el sentido de que los Ayuntamientos están obligados a tramitar y a formular las propuestas de declaración de zona de gran afluencia turística cuando concurren las circunstancias previstas en dicha disposición legal, teniendo en cuenta que dichas circunstancias son de diversa naturaleza, pues mientras algunas, por basarse en presupuestos de hecho que resultan incontrovertidos, la apreciación de si concurren no puede ser cuestionada, otras requieren de una valoración tendente a su justificación.”

No obstante la claridad de la doctrina transcrita y alegada por el solicitante, debe tenerse en cuenta que el supuesto de hecho analizado por la Sentencia es ajeno al supuesto que nos ocupa y por tanto, la aplicación de dicha doctrina no tiene por qué resultar extrapolable al municipio de Bellreguard. La indicada doctrina se emite en un supuesto de hecho relacionado con aquellos municipios incluidos en el apartado 5º del art. 5, es decir, los municipios “con más de 100.000 habitantes que hayan registrado más de 600.000 pernотaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediato anterior más de 400.000 pasajeros”. La diferencia no es baladí, sino sustancial: en estos municipios, la norma establece que “en todo caso”, se declarará, al menos, una zona de gran afluencia turística aplicando los criterios previstos en el apartado anterior.

Frente a ello, el municipio de Bellreguard se encuentra en el supuesto no taxativo del apartado 4º de dicho artículo 5 en el que se establece la posibilidad de ser propuesta la declaración por los ayuntamientos (no “en todo caso”) cuando se cumplan las circunstancias que en ella se relacionan. Por ello, entendemos que cuando el Alto Tribunal afirma que la actividad / potestad del Ayuntamiento en esta materia es de carácter reglado, se refiere única y necesariamente a aquellos supuestos del artículo 5.5 de la ley 1/2004 de horarios comerciales en que se determina, en todo caso, la declaración o impulso de la ZGAT.

3.- Además de lo anterior, debe analizarse el contenido de la Ley autonómica 3/2011, cuando en su artículo 21. “Zonas de gran afluencia turística” establece:

1. Los establecimientos ubicados en las zonas de gran afluencia turística tendrán

Ajuntament de Bellreguard

CARRER Clot de L'Era 12, BELLREGUARD. 46713 (València). Tel. 962815511. Fax: 962816218



Codi Validació: 997KET1E9655ZFSZMAXY1AM5DD | Verificació: <https://bellreguard.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 6

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2021-S-RC-431

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-9246-bb28-5ee8-8b3f-db52-a252-4180-391e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/ Original

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2021-04-19 09:03:53

Validez del documento



ORVE-9246-bb28-5ee8-8b3f-db52-4180-391e



plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en la Comunitat Valenciana.

2. La declaración de zona de gran afluencia turística, que podrá extenderse a todo o parte del término municipal o del núcleo urbano, fija para cada caso las condiciones de aplicación, incluyendo los períodos a que se extiende.

3. La declaración de zona de gran afluencia turística se llevará a cabo por la dirección general competente en materia de comercio a solicitud del ayuntamiento interesado, previa audiencia del Consejo Local de Comercio o, en su defecto, del órgano similar y de las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico.

4. Se considerarán zonas de gran afluencia turística aquellas áreas coincidentes con la totalidad o parte del municipio en que concurra alguna de las circunstancias previstas en la legislación básica estatal que las regule. Reglamentariamente se determinarán las magnitudes a tener en cuenta para acreditar la existencia de las circunstancias mencionadas.

5. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para la solicitud de la declaración de las zonas de gran afluencia turística, así como para su prórroga, modificación o revocación. Igualmente, reglamentariamente se determinará la documentación que deberá constar en el expediente.

6. La declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de esta ley, tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables automáticamente por idénticos períodos, siempre que quede acreditada para cada caso la persistencia de las causas que motivaron la autorización inicial.

No obstante, la dirección general competente en materia de comercio podrá proceder a la modificación o revocación anticipada en caso que el ayuntamiento afectado efectúe una nueva propuesta de modificación o supresión de la zona, o bien cambien o desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la declaración.

Ello, a nuestro juicio, conduce igualmente a considerar que en este tipo de supuestos (los no “taxativos” y por tanto ajenos a la doctrina del TS) no puede considerarse al Ayuntamiento “obligado” a proponer la ZGAT, pues dicha interpretación conduciría al absurdo a la luz de la normativa señalada: tendríamos por un lado la “obligación de proponer” por parte del Ayuntamiento la declaración y, por el otro lado, la potestad prevista expresamente de que posteriormente a la declaración podría dejarse sin efecto por voluntad del municipio. Pues obsérvese que la propuesta de supresión no se basa únicamente en la desaparición de las causas que la motivaron, dado que la norma emplea una disyuntiva: procede la modificación o supresión por esta razón “o” también por la voluntad municipal del Ayuntamiento “afectado”, lo que se coherente con el principio de autonomía local. Y recordemos que la competencia autonómica en esta materia permite a la comunidad autónoma “establecer sistemas singularizados en materia de apertura de comercios en domingos y festivos y en materia de determinación de las zonas de gran afluencia turística” (STC 156/2015).

Ajuntament de Bellguard

CARRER Clot de L'Era 12, BELLREGUARD. 46713 (València). Tel. 962815511. Fax: 962816218



Codi Validació: 997KETEB655ZFSZMAXY YAMISDD | Verificació: <https://bellreguard.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 6

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2021-S-RC-431

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-9246-bb28-5ee8-8b3f-db52-a252-4180-391e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2021-04-19 09:03:53

Validez del documento

Original



ORVE-9246-bb28-5ee8-8b3f-db52-4180-391e



4.- Además de todo lo anterior, se debe añadir que tanto la normativa estatal como la autonómica determina que la consideración de zonas de gran afluencia turística se realizará en aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concurra la circunstancia que resulte de aplicación.

En nuestro supuesto, dicha circunstancia es la de la “Existencia de (...) el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual” que supera el 20%, según indica el solicitante y acredita mediante aportación de datos del INE del 2011. Si bien ello puede resultar cierto, también lo es que dicha circunstancia se encuentra absolutamente enmarcada e identificada con la zona del núcleo urbano de la playa del municipio, zona totalmente diferenciada y separada de lo que constituye el pueblo en si que se encuentra a una distancia de prácticamente tres kilómetros. La resolución del órgano competente para resolver, entendemos, en todo caso, sólo podría venir referida a dicho ámbito, la zona de núcleo urbano – playa.

En el núcleo urbano del pueblo, evidentemente, dicha circunstancia está totalmente alejada del umbral exigido por la norma como muestran igualmente los datos del INE. Respecto a dicha identificación del ámbito de la playa y su separación física del núcleo – pueblo, debe resaltarse que, de hecho, resulta mas próximo a dicha zona de playa, el núcleo urbano de Miramar que el de Bellreguard, municipio este de Miramar que ya tiene declaración estacional de ZGAT y, por tanto, ya puede dar y da servicio a aquellos usuarios de la zona de playa que estacionalmente requirieran la apertura en festivos y domingos.

Por ello, en cualquier caso, la declaración de ZGAT se realizaría y debería enmarcar únicamente respecto a la zona del núcleo urbano-playa, parte del municipio que SI cumple con el porcentaje de segundas residencias indicado por Asucova, del mismo modo que ocurre con poblaciones de esta misma comarca tales como Gandia, Xeraco o Tavernes de la Vallidigna. Y para este supuesto de declaración de dicha área, además del anterior hecho señalado de que la zona de playa es más cercana al municipio de Miramar donde ya existe declaración de ZGAT, debe tenerse en cuenta que en la zona de playa del termino de Bellreguard no existe establecimiento comercial alguno que se viera beneficiado por la declaración de ZGAT y que por tanto, pudiera redundar en el consumidor.

Es decir, en atención a lo expuesto, la declaración que nos ocupa, limitada al ámbito en que se cumple la circunstancia señalada en la solicitud, no tendría contenido positivo alguno para los usuarios en los términos señalados por Asucova en su solicitud.

Por todo lo anterior, considero jurídicamente procedente someter al Pleno la siguiente
PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Denegar la solicitud de de Asucova referida a la propuesta de declaración del municipio de Bellreguard como zona de gran afluencia turística.

Ajuntament de Bellreguard

CARRER Clot de L"Era 12, BELLREGUARD. 46713 (València). Tel. 962815511. Fax: 962816218



Codi Validació: 997KET1E965SZFSZMAXY YAMSDDD | Verificació: <https://bellreguard.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 6

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2021-S-RC-431

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-9246-bb28-5ee8-8b3f-db52-4180-391e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2021-04-19 09:03:53

Validez del documento

Original



ORVE-9246-bb28-5ee8-8b3f-db52-4180-391e



SEGUNDO.- Remitir el expediente y presente acuerdo del Pleno a la Dirección General de Comercio para su resolución y a los efectos oportunos, de conformidad con lo previsto en la ley 3/2011 y 1/2004.

Informe que emito según mi leal saber y entender y dejo supeditado a uno posterior y mejor fundamentado en Gandia para Bellreguard, a 24 de marzo de 2021.

Vist l'informe redactat pel secretari-interventor acctal, en el que ratifica l'informe jurídic redactat per l'advocat de l'ajuntament, el Sr. Andres Martínez Gomar.

Una vegada finalitzat el debat i sotmesa la proposta a votació pel Sr.Alcalde, el Ple de l'Ajuntament per **MAJORIA ABSOLUTA** dels presents, ACORDA :

PRIMER. Denegar la sol·licitud d'ASUCOVA referida a la proposta de declaració del municipi de Bellreguard com a zona de gran afluència turística.

SEGON. Remetre l'expedient i present acord del Ple a la Direcció General de Comerç per a la seua resolució i als efectes oportuns, de conformitat amb el que es preveu en la llei 3/2011 i 1/2004.

TERCER. Notificar als interessats en l'expedient indicant que contra l'acord com a acte de tràmit no qualificat no cal interposar cap recurs.

El resultat de la votació es el següent; **SET VOTS A FAVOR**, 4 vots a favor corresponents als representants de COMPROMÍS, 3 vots a favor corresponents als representants del PSOE, **QUATRE ABSTENCIONS** corresponents als representants del PP.

Ajuntament de Bellreguard

CARRER Clot de L'Era 12, BELLREGUARD. 46713 (València). Tel. 962815511. Fax: 962816218



Codi Validació: 997KETEB65SZFMXXYAM5DD | Verificació: <https://bellreguard.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 5 de 6

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2021-S-RC-431

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-9246-bb28-5ee8-8b3f-db52-4180-391e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2021-04-19 09:03:53

Validez del documento

Original





I perquè conste, als efectes oportuns en l'expedient corresponent, d'orde i amb el Vist i Plau del Sr. Alcalde, amb l'excepció prevista en l'article 206 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals aprovat per Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, s'expedix la present.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

Ajuntament de Bellreguard

CARRER Clot de L'Era 12, BELLREGUARD. 46713 (València). Tel. 962815511. Fax: 962816218



Codi Validació: 997KETEB655ZF5ZMAXY YAMSDD | Verificació: <https://bellreguard.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 6 de 6

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2021-S-RC-431

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-9246-bb28-5ee8-8b3f-db52-a252-4180-391e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2021-04-19 09:03:53

Validez del documento

Original



ORVE-9246-bb28-5ee8-8b3f-db52-a252-4180-391e